



EXP. NUM 149/2022.

PODER JUDICIAL

## SENTENCIA DEFINITIVA

**Tetecala de la Reforma, Morelos; cinco de septiembre de dos mil veintidós.**

**V I S T O S.-** Para resolver en definitiva, los autos del expediente **149/2022**, relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por \*\*\*\*\*contra \*\*\*\*\*, radicado en este Juzgado, y;

### RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado el \*\*\*\*\*, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, compareció \*\*\*\*\*, demandando en la vía Ordinaria Civil de \*\*\*\*\*, las siguientes prestaciones:

- A) *El cumplimiento de la cláusula novena del contrato denominado CONTRATO UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA, de fecha \*\*\*\*\*, celebrado entre el C. \*\*\*\*\*y la C. \*\*\*\*\*.*
- B) *El pago de la cantidad de \*\*\*\*\* para dar cumplimiento a la cláusula novena del Contrato denominado CONTRATO UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA, de fecha \*\*\*\*\*.*
- C) *El pago de la cantidad de \*\*\*\*\*por concepto de pena convencional pactada en la cláusula décima del Contrato denominado CONTRATO UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA, de fecha \*\*\*\*\*.*
- D) *El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente procedimiento.*

2. Por acuerdo de \*\*\*\*\*, se tuvo por admitida la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL**, las pretensiones que indica en su escrito de cuenta, ordenándose emplazar a la parte demandada \*\*\*\*\*,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concediéndole el término de **diez días** para que contestara la demanda entablada en su contra.

**3.** Con fecha \*\*\*\*\*, fue emplazada la Ciudadana demanda \*\*\*\*\*.

**4.** Por auto del \*\*\*\*\*, se tuvo por acusada la rebeldía de la demandada \*\*\*\*\*, en virtud de no haber contestado la demanda entablada en su contra, se señalándose fecha para la Audiencia de Conciliación y Depuración la cual tuvo verificativo el \*\*\*\*\*; compareciendo únicamente la parte actora asistida de su abogado patrono, no así la parte demandada y, toda vez que no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio se procedió a **depurar** el presente juicio y se ordenó abrir el mismo a prueba por el plazo común de **ocho días**.

**5.** Por acuerdo de \*\*\*\*\*, se admiten como pruebas del actor \*\*\*\*\*, las siguientes:

**CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la demandada \*\*\*\*\*, la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*, la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** marcada con el numeral **1** del escrito de demanda, consistente en el documento base de la acción; así como la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

**6.** Mediante diligencia del \*\*\*\*\*, se desahogó la audiencia de **PRUEBAS y ALEGATOS** a la que compareció únicamente el abogado patrono de la parte actora \*\*\*\*\*, **no así los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, ni la parte demandada \*\*\*\*\*, no obstante encontrarse debidamente notificados y, procediéndose al desahogo de los siguientes medios probatorios ofertados



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por el actor consistente en **CONFESIONAL a cargo de \*\*\*\*\*** a quien por incomparecencia a la diligencia, se le **declaró confesa de todas y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales**, asimismo se **declaró la deserción de la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de \*\*\*\*\***, toda vez que no fue exhibido el interrogatorio respectivo para su desahogo. De igual forma se declaró **desierta la prueba TESTIMONIAL** a cargo de los atestes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de no haberlos presentado su oferente no obstante haber quedado a su cargo la presentación de los mismos y por no estar exhibido además el interrogatorio para su desahogo, no existiendo prueba pendiente por desahogar, se procedió a la etapa de alegatos, los cuales fueron formulados únicamente por el actor por conducto de su abogado patrono, teniéndose por precluido el derecho de la demandada para alegar y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se citó a las partes para oír **sentencia definitiva**, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Así, corresponde primeramente, el estudio de la competencia de este órgano jurisdiccional para resolver en definitiva el asunto, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos conforme al cual, toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente y en razón además que ésta figura procesal debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal.

Con base a las constancias que integran el presente asunto, se determina que este juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto en definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que literalmente dice:

*“Sumisión expresa. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente...”*

Por consiguiente, este Juzgado resulta indefectiblemente **competente** para conocer y resolver el presente juicio toda vez que existe sometimiento expreso de las partes respecto a la competencia de este juzgado, arribándose a dicha aseveración pues del documento presentado como base de la acción principal consistente en contrato uniforme de compra-venta y de siembra, cultivo y cosecha de caña de uno de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente de la cláusula **décima primera** que los contratantes se sometieron expresamente a la jurisdicción de éste Juzgado, por lo que, se estima plenamente acreditada la competencia.

**II. VÍA DE TRAMITACIÓN.** Antes de proceder al análisis de la acción, como cuestión introductoria procede repasar los conceptos que a continuación se exponen: La función jurisdiccional es una potestad atribuida a determinados órganos para dirimir cuestiones contenciosas entre gobernados, y al mismo tiempo es un deber impuesto a esos órganos, los que no tienen la posibilidad de negarse a ejercerla en acatamiento estricto de los mecanismos jurídicos establecidos por el legislador.



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, dentro de esas condiciones se encuentra lo que se ha denominado como “la vía”, que es el procedimiento que el legislador ha dispuesto que debe seguirse para cada acción. Entonces, con la salvedad de algunas excepciones que expresamente establece la ley en las que los gobernados pueden elegir entre una o más vías, las leyes procesales establecen cuál es la vía en que procede dependiendo de la acción que quiera ejercitarse.

En suma, a fin de cumplir con los mandatos del artículo 17 constitucional, que dispone que la impartición de justicia debe ser expedita, todo juzgador deberá analizar **de manera oficiosa inclusive** que la vía intentada por el actor sea la que ley establece para el ejercicio de la acción de la que se trata, y en caso de que advierta que eso no es así deberá resolver en ese sentido, dejando a salvo los derechos de las partes para que puedan ejercerlos en la vía correcta.

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía ordinaria civil elegida es la correcta**, pues las pretensiones reclamadas en la acción principal, no tienen señalada vía distinta a la ordinaria o de tramitación especial, por lo que encuadra en lo dispuesto por el artículo 349 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**III. LEGITIMACIÓN.-** Habiéndose estudiado ya previamente en esta resolución los presupuestos procesales relativos a la competencia de este juzgado y de la vía en que fue substanciada la controversia, enseguida corresponderá el estudio de la **legitimación ad causam** de las partes que intervienen en el juicio, lo

anterior por ser una obligación del suscrito Juzgador para ser estudiada en sentencia definitiva.

Por virtud de lo anterior, en primer lugar es conveniente realizar la distinción entre el referido tipo de legitimación con relación a la legitimación en el proceso. Así, la legitimación procesal es entendida como un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro.

Al respecto, habiéndose precisado el concepto de la legitimación procesal, enseguida se puntualiza que la legitimación en la causa, que debe ser entendida como una condición para obtener sentencia favorable y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde y el demandado contará con legitimación pasiva cuando exista la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción, por tanto la legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

*“...Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En ese sentido, por cuanto a la acción ejercitada de cumplimiento de contrato, se determina que la legitimación procesal del actor \*\*\*\*\*y de la demandada \*\*\*\*\*, **se encuentra plenamente acreditada**, en virtud de estar debidamente probada la relación jurídica contractual existente entre ellas pues la demandada no realizó objeción alguna al documento base de la acción y por ende este surte plenos efectos legales, acreditándose así la legitimación procesal en el juicio, documental que al no haber sido desvirtuada en su contenido, en términos de los artículos 444 y 490 se les otorga pleno valor probatorio de la cual se obtiene que el actor \*\*\*\*\*y la demandada \*\*\*\*\* celebraron dicho acto jurídico, por lo que, se colige que le asiste el derecho y la legitimación a la parte actora para hacer valer las pretensiones que reclama, al igual que a la parte demandada por haber celebrado el contrato uniforme de compra-venta y de siembra cultivo y cosecha de caña, es decir por existir la relación contractual entre las partes, lo anterior sin perjuicio del análisis posterior de la acción ejercitada, pues el estudio de la legitimación, no significa la procedencia desde luego de la acción misma.

#### **IV. ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EJERCITADA.**

Habiéndose hecho el estudio de la legitimación procesal en el presente asunto, enseguida, no existiendo defensas y excepciones que estudiar, se procede al análisis de la acción planteada.

Así, primeramente se hace necesario realizar una síntesis de los hechos expuestos en el escrito de demanda, que sirve de base a las pretensiones reclamadas, así, fundamentalmente el actor aduce como hechos que: Con fecha **uno de enero de dos mil dieciséis**, celebró contrato denominado **CONTRATO**

**UNIFORME DE COMPRA-VENTA Y DE SIEMBRA CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA** con \*\*\*\*\*; que en la cláusula NOVENA de dicho contrato pactaron que la demandada tendría obligación de pagarle la cantidad de \*\*\*\*\*por concepto de pago de corte de cañas por los seis ciclos correspondientes del años \*\*\*\*\*, a más tardar el día \*\*\*\*\* en el domicilio de la demandada ubicado en la \*\*\*\*\*; que en la cláusula DÉCIMA del referido contrato, se estipuló una pena convencional por incumplimiento en el pago por parte de \*\*\*\*\*, por la cantidad de \*\*\*\*\*que se ha presentado en el domicilio de la demandada el día señalado y prácticamente una vez por semana, desde el mes de \*\*\*\*\*; que el \*\*\*\*\*, aproximadamente a las doce del día, salió una persona del sexo femenino para manifestar al actor que le habían indicado que, informara que \*\*\*\*\* no lo atendería por estar muy ocupada y que no tenía dinero para pagarle la cantidad solicitada; que la demandada ha estado incumpliendo con la CLÁUSULA NOVENA del contrato referido y que al \*\*\*\*\*se ha abstenido de pagarle lo pactado en dicho contrato, razón por la cual le demanda su cumplimiento en el pago de la cantidad de \*\*\*\*\*más la pena convencional por la cantidad de \*\*\*\*\*por el incumplimiento de pago, como lo acordaron en la CLÁUSULA DÉCIMA, por lo que, solicita sea condenada la demandada, en sentencia definitiva, a las cantidades que le han sido reclamadas.

**Marco jurídico aplicable.** Con base en los hechos expuestos en la demanda, se cita como marco jurídico, lo dispuesto por los artículos 1729, 1730, 1764, 1765, 1767 y 1775 del Código Civil del Estado los cuales disponen, esencialmente que la compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a la otra la propiedad de una cosa o **la titularidad de un derecho, obligándose esta última al pago de un precio cierto y en dinero**, igualmente que tratándose de cosas ciertas y determinadas individualmente, la venta es perfecta y obligatoria para las partes, por el solo acuerdo de las mismas en la cosa y en el precio, perteneciendo la primera al comprador aun cuando no se le haya entregado, y a pesar de que no haya satisfecho el precio, siendo obligación del vendedor, entre otras, transmitir el dominio del bien enajenado, entregar al comprador la cosa vendida, siempre que se le hubiese cubierto el precio acordado, debiendo ser dicha entrega de la cosa por el vendedor al comprador, exacta en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia convenidos.

También, por razón de que la pretensión reclamada en el presente juicio versa sobre el cumplimiento del citado contrato, se cita, por su aplicación, a manera de marco jurídico, lo dispuesto por los artículos 1256, 1257, 1258, 1672 y 1715 de dicho Código que establecen que la obligación es una relación jurídica que impone a una persona el deber de prestar a otra un hecho o abstención, o el de dar una cosa, debiendo cumplir el deudor, teniendo en cuenta no sólo lo expresamente determinado en la Ley o en el acto jurídico que le sirva de fuente, sino también todo aquello que sea conforme a la naturaleza de la deuda contraída, a la buena fe, a los usos y costumbres y a la equidad, **en caso de incumplimiento el acreedor puede optar, entre exigir el cumplimiento ejecutivo, mediante la intervención coactiva del Estado cuando ello sea posible**, o demandar el pago de los daños y perjuicios ya que la validez y cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Luego, si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, hipótesis que tiene aplicación en el presente asunto pues la parte actora esencialmente reclama el cumplimiento forzoso del contrato celebrado con la demandada.

**Procedencia de la acción ejercitada.** Ahora bien, una vez analizadas las constancias procesales que integran el presente asunto, se determina que la acción ejercitada por \*\*\*\*\*de cumplimiento del contrato de compraventa, es procedente fundamentalmente porque se demostró en primer lugar la celebración del contrato de compraventa y el cumplimiento del actor de las obligaciones que le fueron impuestas en el mismo con la documental, anexa al escrito de demanda, consistente en el propio CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA celebrado por el ahora actor \*\*\*\*\*y la demandada \*\*\*\*\*, respecto las parcelas descritas en dicho contrato, de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, documental a la cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, se le concede pleno valor probatorio, ya que no fue desvirtuado por la demandada puesto que no contestó la demanda y por tanto no opuso defensas ni excepciones, en ese sentido dicho contrato surte plenos efectos para acreditar la existencia en sí del acto jurídico celebrado.

Aunado a que, conviene recordar que, por su naturaleza, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no es un hecho que deba ser probado por la parte actora, por el contrario, es precisamente a la demandada, a quien incumbía



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demostrar el cumplimiento del contrato base de la acción, al tener la carga procesal de demostrar haber cumplido de manera total con las obligaciones derivadas del mismo, puesto que la omisión en su cumplimiento, al ser un hecho negativo, revierte la carga de la prueba a la parte demandada, máxime que, con la existencia del contrato base de la acción y los términos en que fue pactado, se comprueba la existencia de las obligaciones respectivas y en sí mismo, es la prueba fundamental del derecho para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y, a la parte demandada, incumbía demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que exigir tal prueba a la parte actora, equivaldría a obligarle a probar una negación, situación que no es jurídicamente correcta.

En ese sentido, de autos no se advierte que la parte demandada hubiese demostrado el cumplimiento del contrato base de la acción, es decir, que hubiese hecho el pago a que alude la cláusula NOVENA, por el contrario, en la prueba confesional a su cargo, desahogada en diligencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el \*\*\*\*\*, se le declaró **confesa de todas y cada una de las posiciones previamente calificadas de legales**, reconociendo fictamente que:

*“1.- CONOCE A SU PRESENTANTE; 2.- QUE EL MOTIVO POR EL CUAL LO CONOCE ES PORQUE CELEBRARON CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE FECHA \*\*\*\*\*. 3.-QUE EN LA CLAÚSULA NOVENA DEL CONTRATO DENOMINADO CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE FECHA \*\*\*\*\* SE ACORDÓ QUE USTED PAGARÍA LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\*4.- QUE EN LA CLAÚSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DENOMINADO CONTRATO UNIFORME DE COMPRAVENTA Y DE SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE CAÑA DE FECHA \*\*\*\*\* , USTED SE COMPROMETIÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\*POR CONCEPTO DE PENA*

CONVENCIONAL.5.- QUE USTED SE COMPROMETIÓ A PAGAR LA CANTIDAD DE \$ \*\*\*\*\*A MÁS TARDAR EL DÍA \*\*\*\*\*EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA \*\*\*\*\*; 6.- QUE USTED A LA FECHA ASEDUDA LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\*POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL; 7.-QUE USTED ADEUDA EN TOTAL A FAVOR DE \*\*\*\*\*LA CANTIDAD DE \*\*\*\*\*; 8.- QUE USTED SE HA NEGADO EN CUBRIR LAS CANTIDADES REQUERIDAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE FECHA \*\*\*\*\*.”

Prueba que se valora en términos de lo previsto por los artículos 414 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, con lo cual queda demostrado el incumplimiento de pago a que se obligó la parte demandada en el documento base de la acción.

Entonces, por virtud de todo lo antes expuesto, se considera **procedente** la acción que en la vía ordinaria civil entabló \*\*\*\*\*contra \*\*\*\*\* , por lo que, se condena a la demandada \*\*\*\*\* al cumplimiento del contrato básico de la acción, esto es, se le condena al pago de la cantidad de \*\*\*\*\***al actor \*\*\*\*\*o quien sus derechos represente, por el concepto que se precisa en la cláusula NOVENA del contrato basal, así como, al pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\*por concepto de pena convencional pactada en la CLÁUSULA DECIMA del basal,** concediéndole para tal efecto el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de **GASTOS** y **COSTAS**, previo el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidente que en ejecución de sentencia promueva la actora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 96 fracción IV, 101, 104, 105, 106 y 107 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto **en definitiva** y también la vía elegida es la correcta de conformidad con los razonamientos esgrimidos por esta autoridad en esta sentencia.

**SEGUNDO:** Por las consideraciones sustentadas en este fallo, se declara **procedente** la acción que en la vía ordinaria civil entabló \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*, quien no compareció a juicio, siguiéndose el mismo en su rebeldía, en consecuencia:

**TERCERO:** Se condena a la demandada \*\*\*\*\* al cumplimiento del contrato básico de la acción, esto es, se le condena al pago de la cantidad de \*\*\*\*\* **al actor \*\*\*\*\*o quien sus derechos represente, por el concepto que se precisa en la cláusula NOVENA del contrato basal, así como, al pago de la cantidad de \$\*\*\*\*\* por concepto de pena convencional pactada en la CLÁUSULA DECIMA del basal.**

**CUARTO:** Se concede a la demandada para el cumplimiento voluntario del resolutivo que antecede, el plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibida que

en caso de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**QUINTO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de **GASTOS** y **COSTAS**, previo el incidente que en ejecución de sentencia promueva la actora.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió definitivamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, ante el Secretario de Acuerdos Civiles, **Licenciado JESÚS ISMAEL SÁNCHEZ GUERRERO** con quien actúa legalmente y da fe.

**JCGG.**